

Hora: 18:29

Recibido el: 28/02/2024

Por: [Firma]

San Salvador, 28 de febrero de 2024.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Señores  
Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

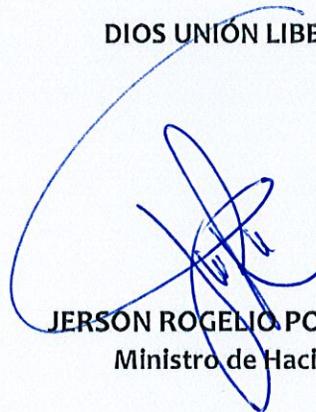
Señores Secretarios:

Firma: \_\_\_\_\_

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se emiten **reformas al Código Tributario**; con la finalidad de homologar lo dispuesto en el numeral 7) del inciso segundo del literal b) del artículo 114 con lo dispuesto en el romano VII del literal b) del inciso primero del artículo 119-G de dicho cuerpo legal y permitan establecer requisitos de identificación de contribuyentes que faciliten y equiparen la aplicación de las diferentes modalidades de facturación y a la vez instaurar controles tributarios efectivos y transparentes.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad correspondiente, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
  
JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,  
Ministro de Hacienda.



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 28 de febrero de 2024.

**SEÑOR MINISTRO:**

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de decreto que contiene **reformas al Código Tributario**; con la finalidad de homologar lo dispuesto en el numeral 7) del inciso segundo del literal b) del artículo 114 con lo dispuesto en el romano VII del literal b) del inciso primero del artículo 119-G de dicho cuerpo legal y permitan establecer requisitos de identificación de contribuyentes que faciliten y equiparen la aplicación de las diferentes modalidades de facturación y a la vez instaurar controles tributarios efectivos y transparentes; en consecuencia, puede usted remitirlo a la consideración del Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**CONAN TOMATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**SEÑOR,**  
**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA**  
**MINISTRO DE HACIENDA,**  
**E.S.D.O.**

**DECRETO N°**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo número 230, de fecha 14 de diciembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial número 241, Tomo número 349, de fecha 22 del mismo mes y año, se aprobó el Código Tributario.
- II. Que a partir de la vigencia de dicho cuerpo legal, se han venido incorporando reformas al mismo que han permitido, acceder a importantes avances en la simplificación de los procesos que faciliten el cumplimiento voluntario tanto a nivel formal como sustantivo por parte de los contribuyentes.
- III. Que en la actualidad, el numeral 2) del literal a) y numeral 7) del inciso segundo del literal b) del artículo 114 del Código Tributario, no guarda correspondencia con lo dispuesto en el romano VII del literal b) del inciso primero del artículo 119-G de dicho cuerpo legal, condicionando el requisito de identificación del receptor a montos diferentes, para operaciones de transferencia de bienes muebles o prestaciones de servicios efectuadas.
- IV. Que en tal sentido, resulta necesario la introducción de reformas que permitan establecer requisitos de identificación de contribuyentes que faciliten y equiparen la aplicación de las diferentes modalidades de facturación aludidas en el Considerando anterior, y a la vez, instaurar controles tributarios efectivos y transparentes, relativos a las mismas.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Hacienda.

**DECRETA:** las siguientes,

**REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO**

**Art. 1.-** Modifícase el numeral 2) del literal a) y numeral 7) del literal b) del artículo 114, de la forma siguiente:

- “2) Emitirse en triplicado; entregándose el original y segunda copia al adquirente del bien o prestatario del servicio, conservándose la primera copia para su revisión posterior por la

Administración Tributaria. Cuando el valor de la operación sea igual o superior a veinticinco mil dólares en el documento original deberá hacerse constar los nombres, firmas y número de Documento Único de Identidad de la persona que entrega y de la que recibe el documento.”

- “7) Indicar, en el original y copia de la factura, el nombre, denominación o razón social del adquirente de los bienes o del prestatario de los servicios. Además, cuando la factura deba ser utilizada para documentar deducciones de costos o gastos independientemente del monto, o cuando se trate de operaciones cuyo monto total sea igual o superior a veinticinco mil dólares, se deberá hacer constar el número de identificación tributaria o número del Documento Único de Identidad de tales adquirentes o prestatarios, según el caso. Respecto de adquirentes personas naturales extranjeras se hará constar el número de pasaporte o el carnet de residencia. En el caso de adquirentes no domiciliados diferentes a las personas naturales, se hará constar el número de registro fiscal del país de su domicilio tributario o el de otro documento que lo identifique.”

“El requisito de identificación establecido en esta disposición, también es aplicable a cualquier operación o transacción múltiple realizada con un mismo sujeto en un mismo día o en el plazo de diez días calendario, cuyo monto acumulado sea igual o exceda a veinticinco mil dólares o su equivalente en moneda de curso legal. Las monedas extranjeras se expresarán de acuerdo a las fluctuaciones del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América.”

**Art. 2.- Modificase el romano VII del literal b) del artículo 119-G, de la forma siguiente:**

- “VII. Indicar, en el original y copia de la factura, el nombre, denominación o razón social del adquirente de los bienes o del prestatario de los servicios. Además, cuando la factura deba ser utilizada para documentar deducciones de costos o gastos independientemente del monto, o cuando se trate de operaciones cuyo monto total sea igual o superior a veinticinco mil dólares, se deberá hacer constar el número de identificación tributaria o número del Documento Único de Identidad de tales adquirentes o prestatarios, según el caso. Respecto de adquirentes personas naturales extranjeras se hará constar el número de pasaporte o el carnet de residencia. En el caso de adquirentes no domiciliados tales como sociedades, fideicomisos, organizaciones, entes sin personalidad jurídica, se hará constar el número de registro fiscal del país de su domicilio tributario o el de otro documento que lo identifique.

“El requisito de identificación establecido en esta disposición, también es aplicable a cualquier operación o transacción múltiple realizada con un mismo sujeto en un mismo día o en el plazo de diez días calendario, cuyo monto acumulado sea igual o exceda a veinticinco mil dólares o su equivalente en moneda de curso legal. Las monedas extranjeras se expresarán de acuerdo a las fluctuaciones del tipo de cambio del dólar de

los Estados Unidos de América.”

**Vigencia**

**Art. 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro.